

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 9.945 · 2025

LEY 9945

Boletín Oficial, 23 de diciembre de 2025 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 9945

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Modifícase la Ley N° 7007 -Texto Consolidado-, en la forma que a continuación se indica: - En el Art. 2°, reemplazar la expresión: "31 de Diciembre de 2025", por: "31 de Diciembre de 2027".

ARTÍCULO 2°. Modifícase la Ley N° 7115 -Texto Consolidado-, en la forma que a continuación se indica: - En el Artículo 1º, reemplazar la expresión: "31 de Diciembre de 2025", por: "31 de Diciembre de 2027".

ARTÍCULO 3°. Modifícase la Ley N° 8228 -Texto Consolidado-, en la forma que a continuación se indica: - En los Artículos 1° y 2°, reemplazar la expresión: "31 de Diciembre de 2025", por: "31 de Diciembre de 2027".

ARTÍCULO 4°. Modifícase la Ley N° 9207 -Texto Consolidado-, en la forma que a continuación se indica: - En el Artículo 1°, reemplazar la expresión: "Ejercicio Fiscal 2025", por: "Ejercicios Fiscales 2026-2027".

ARTÍCULO 5°. Modifícase la Ley N° 9603 -Texto Consolidado-, en la forma que a continuación se indica: - Reemplazar el Artículo 1°, por el siguiente: "Artículo 1°.- Condonar las deudas, por Impuestos Inmobiliario y de Sellos, a las mutuales: Sociedad Española de Socorros Mutuos y Beneficencia de Tafí Viejo (Padrón N° 80016) y de San Miguel de Tucumán (Padrón N° 5222), Sociedad Española de Socorros Mutuos de Concepción (Padrón N° 54662) y de Monteros (Padrón N° 42135 y Padrón N° 47020) existentes, hasta el 31 de Diciembre de 2027 inclusive, y las de cualquier otra Mutual que acredite iguales condiciones."

ARTÍCULO 6°. Comuníquese.



VEREDICTA LEYES

Ley 9945. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).